

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, cuatro (4) de septiembre del dos mil
veintitrés (2023)

Radicado 2023-00325-00
Auto Interlocutorio No. 1173

Revisada la demanda dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, promovido a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C** en contra de la señora **CLAUDIA MARÍA ROJAS GARCÍA** encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes y del Código General del Proceso.

a. En el acápite de pretensiones se solicita se libre mandamiento de pago por los intereses remuneratorios pero no precisa las fechas de los extremos que pretende cobrar.

b. En el numeral 4 solicita nuevamente se libren intereses de mora por valor de \$1.589.359,00 sobre el capital adeudado, lo cual no puede ser ya que estos corren hasta el momento del pago de la obligación tal como lo solicita en el literal a. del numeral 1. de las pretensiones, por lo que se deberá adecuar la demanda en este sentido.

c. El certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante tiene fecha de expedición del 26 de enero del 2023, deberá aportarse un certificado con una vigencia de expedición no superior al mes.

d. El certificado de existencia y representación legal de GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS A.S.S. tiene fecha de expedición del 18 de enero del 2023, deberá aportarse un certificado con una vigencia de expedición no superior al mes.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, promovida a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C** en contra de la señora **CLAUDIA MARÍA ROJAS GARCÍA** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ para actuar en representación de la demanda dentro del presente proceso de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1c11c1fdbbc64f78760cb468bdb5ab4734034e3fdbba36bc924e7f38d72012a**

Documento generado en 04/09/2023 04:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>